



RADICADO 05266 31 84 001 2008-00537- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

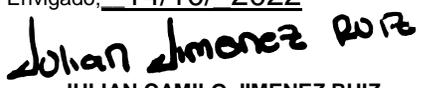
Trece de octubre de dos mil veintidós

Se incorpora al plenario el folio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-40151 sin trámite alguna; toda vez que con el mismo no se da cumplimiento a lo exigido en el proveído del 04 de octubre de 2022.

Recordándole a los interesados, que de conformidad al artículo 22 de la Ley 1579 de 2012, si la oficina de instrumentos públicos respectiva luego de observar el trabajo de partición y la sentencia, encuentra que no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, deben proceder a inadmitir, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>135</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/10/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3b7990256c1b04bb4ff2e652c6339933ec7e29e2f79e5918493189ac63ad56**

Documento generado en 13/10/2022 05:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



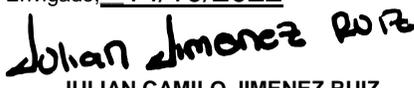
RADICADO 05266 31 10 001 2018-00561-00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de octubre de dos mil veintidós.

En atención a las solicitudes de aclaración impetradas por el apoderado de la parte demandante, observa esta agencia judicial que le asiste razón al togado judicial frente al yerro en el que incurrió el Despacho. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia proferida el pasado 13 de julio de 2022, notificada por estados electrónicos Nro. 87 del 14 de julio del presente año, en el sentido de indicar que las costas liquidadas corresponden a las impuestas en las siguientes providencias:

- Primera Instancia: Sentencia No. 135 del 07 de octubre 2020.
- Segunda Instancia: Auto N° 026 del 17 de febrero de 2020.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>135</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/10/2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c19213b851845b44031f3229b9d5583042ba961e0eb1bd23aafac2c3027ce12

Documento generado en 13/10/2022 05:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	678
Radicado	05266 31 10 001 2021 00340 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	LUZ ORFIDIA QUIROZ GONZALEZ.
Tema y subtemas	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Trece de octubre de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 08 de febrero de 2023 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

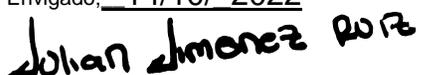
Testimonios:

El día de la diligencia se escucharán a los señores ALEJANDRA CATALINA SARMIENTO QUIROZ, MARIA ANDREA SARMIENTO QUIROZ, PAOLA ANDREA TABORDA Y ADRIANA MARÍA QUIROZ GONZÁLEZ.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>135</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/10/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b79bcfd73280b394037824964deb3ad6090c915fde4d1e46c66e08bf078c93**

Documento generado en 13/10/2022 05:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00427- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Debido a que la prueba de ADN decretada para el 12 de octubre de 2022, no fue notificada en debida forma a la parte demandada, no se tiene como positiva la misma.

En consecuencia, se ordena practicar en los términos señalados en el auto del 25 de mayo de 2022, esto es, que el señor LUIS FERNANDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ debe comparecer el 16 (MIERCOLES); MES: NOVIEMBRE DE 2022; HORA: 10:00 AM, en primer lugar, al CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la Cra 65 # 80-325 (frente a la Terminal de Transporte Norte) y posteriormente se procederá a comisionar a la autoridad competente para la exhumación correspondiente.

De igual manera, se indica que la parte demandante correrá con todos los gastos de la experticia.

La anterior prueba deberá ser notificada por la parte demandante al señor LUIS FERNANDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ a través de las empresas certificadas de correo (incluso utilizando las que realizan diligencias los fines de semana como interrapidismo) con las siguientes advertencias:

- a) que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación a la paternidad alegada con relación a su padre fallecido LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN.
- b) En caso de inasistencia, se procederá a la sanción con arresto inmutable hasta por quince (15) días y multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por incumplir sin justa causa la orden judicial e impedir la realización de la diligencia. (numeral 3º y 4º artículo 44 del Código general del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>135</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/10/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e3fe9eed683b358315462ba94c282d6a0cd0e728aea83495a852e611618dd4**

Documento generado en 13/10/2022 05:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00097- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Trece de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante el 16 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral Segundo de la sentencia No. 135 del 06 de septiembre de 2022, proferida dentro del presente trámite, en el sentido de señalar que el número de cédula de ciudadanía del señor DUBAN ESTEBAN OSSA AGUDELO es: 98.670.453.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>135</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/10/2022</u></p> <p><i>Johan Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813a1b68705c9e48552070f9dcdae28a5697c107143f1e60ff3559a5494a9ce6**

Documento generado en 13/10/2022 05:23:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00101- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Trece de octubre de dos mil veintidós

De conformidad al numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, no hay lugar a dar traslado al trabajo de partición debido a que fue presentado por la profesional del derecho que representa a todos los interesados.

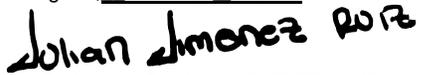
No obstante, lo anterior, de conformidad al numeral 5° de la misma normatividad antes señalada, se hace necesario ordenar rehacer el trabajo de partición en lo siguiente:

- Se debe adicionar cada hijuela, en el sentido de identificar cada bien que hace parte de la misma con su porcentaje, área, linderos y demás especificaciones; lo anterior toda vez que es necesario para que se proceda a su inscripción por parte de las entidades correspondientes.

Así las cosas, se le concede a la apoderada de los interesados el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por estados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>135</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/10/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2430eae945314d8f17a4e68eab9f611bcc9b4b14114acb29f961e45912c3d431**

Documento generado en 13/10/2022 05:23:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	677
Radicado	05266 31 10 001 2022-00307- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	RUBEN DARIO RESTREPO AVENDAÑO
Demandada	BEATRIZ ELENA GOMEZ TABARES
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de octubre de dos mil veintidós

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá informar a cuánto ascienden el valor de los bienes que están en cabeza de la demandada y si la caución prestada corresponde al 20% de dicho concepto.

De otro lado, analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 07 de febrero de 2023 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

**AUTO INTERLOCUTORIO 677 RADICADO 2022-00307-00**

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE**

**Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y en el pronunciamiento de las excepciones.

**Testimonial:**

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará la declaración de DORA EMILIA CEBALLOS ESCOBAR, JUAN CARLOS VELEZ ARANGO, Y DIANA PATRICIA CORREA.

**Interrogatorio de parte:**

El día y hora señalados, se formulará interrogatorio a BEATRIZ ELENA GOMEZ TABARES.

**PARTE DEMANDADA:** No contestó la demanda.

**DE OFICIO:**

**Testimonial:**

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará la declaración de DANIEL STIVEN RESTREPO GOMEZ.

**Interrogatorio de parte:**

El día y hora señalados, se formulará interrogatorio a RUBEN DARIO RESTREPO AVENDAÑO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>135</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/10/ 2022</u></p> <p></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aff1583eefcb6c3f18564df71f6d05193f90957e815471c452124062d1ebb7**

Documento generado en 13/10/2022 05:23:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**